

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0632-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o., 58 y 61 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Anahí González Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Coordinar a las Secretarías de Turismo y de Salud a instrumentar acciones que permitan la preservación y protección de la salud los turistas y la población local que interactúa con ellos. Adicionar a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: el disponer de servicios de atención médica ante situaciones de emergencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman los artículos 7, 58 y 61 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la instrumentación de acciones que permitan la preservación y protección de la salud los turistas y la población local que interactúa con ellos.</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Disponer de servicios de atención médica ante situaciones de emergencia.</p>

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. a VI. ...

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

XIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. a VI. ...

VII. Contar con las condiciones de **salubridad**, higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.